

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-007/2021

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS RECAÍDAS EN LOS INCIDENTES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DENTRO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. En el mismo artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales para la realización de recuentos parciales o totales de votación. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de

dictar los acuerdos generales necesarios para la debida realización de los recuentos parciales o totales de votación que se deriven de las impugnaciones en contra de los resultados de las elecciones.

Cuarto. Situación sanitaria generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19). Es un hecho notorio la permanencia de la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el País y en el Estado de Zacatecas, por lo que se debe garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a la justicia de conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que también fue sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-30/2020, al señalar que los tribunales electorales locales tienen el deber de garantizar, por una parte, el derecho de acceso a la justicia de los gobernados y, por otra parte, el derecho a la salud tanto de los servidores públicos como de los justiciables.

Quinto. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. De conformidad con lo previsto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, las nulidades establecidas en el Capítulo Primero del Título Tercero de dicha ley, podrán afectar la votación emitida en una o en varias casillas, o bien la totalidad de una elección, y en consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada.

Por otra parte, en el diverso numeral 63 bis de dicha ley, se prevé que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones realizadas en la entidad, es competencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, y procederá cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente; y
- II. El nuevo escrutinio y cómputo total solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

Asimismo, en los artículos 63 bis de la citada ley y 82 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se define el recuento parcial y total, a saber: i. recuento parcial, cuando el Tribunal de Justicia Electoral, efectúe el recuento sólo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate; ii. recuento total de la votación, cuando lo practique en todas las casillas instaladas en la elección que se impugna.

Cabe precisar que el incidente de nuevo escrutinio y cómputo debe resolverse en forma previa al dictado de la sentencia de fondo que corresponda, en

términos de lo previsto en el artículo 63 bis, penúltimo párrafo, de la Ley de Medios y 83, párrafo primero, del Reglamento interno del Tribunal.

El recuento parcial o total de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano y tutelar el principio de certeza, la cual debe preponderar como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate, según lo dispone el artículo 63 bis, penúltimo párrafo, de la ley adjetiva local.

En ese sentido, para el recuento de votos de una elección el Tribunal debe establecer las directrices que permitan contar oportunamente con los elementos necesarios que propicien la certeza y seguridad en las diligencias que al efecto tengan que desahogarse, tal como lo prevén los artículos 4, fracción I, y 84, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal.

Por lo expuesto y con fundamento previsto en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

ÚNICO. Se establecen directrices para el desarrollo de las diligencias recaídas en los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo dentro de los juicios de nulidad electoral en el proceso electoral 2020-2021, en los términos siguientes:

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 258, 259, 260, 265 y 266 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado efectuarán el cómputo distrital y/o municipal de las elecciones correspondientes, pudiendo realizar, en su caso, nuevo escrutinio y cómputo de votación.

2. Para el recuento de votos de una elección, el Tribunal dispondrá las medidas necesarias para estar en condiciones de efectuarla y proveerá los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines de la ley, pudiendo quien presida la diligencia respectiva tomar los acuerdos que el caso amerite, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 bis, último párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y 83, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. El incidente de nuevo escrutinio y cómputo debe resolverse en forma previa al dictado de la sentencia de fondo que corresponda, tal como lo disponen los

artículos 63 bis, penúltimo párrafo, de la Ley de Medios; 83, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal.

4. En la resolución que resuelve el incidente se señalará el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, así como las reglas que van a regir en la diligencia del nuevo escrutinio y cómputo ordenado, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo cuarto, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal.

5. En la resolución se señalará el nombre del funcionario que presidirá la diligencia, el nombre del Secretario que auxiliará, así como las personas que podrán estar en la diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal.

6. Además, podrán intervenir en el desahogo de la diligencia los representantes de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos independientes, que podrán ser los acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente o ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, o en su caso, aquel al que se le confiera la referida facultad mediante la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos dirigentes nacionales, estatales o municipales del partido político o coalición, o por alguna de las formas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Medios.

En caso de concurrir varios representantes de un mismo partido político, coalición y/o candidatos independientes, sólo podrá participar uno de ellos, por lo que se exhortará a que, entre los representantes se determine quién de ellos participará en la diligencia, pudiendo ser sustituido o relevado en cualquier momento.

Todas las personas que participen en la diligencia deberán estar acreditadas y registrarse ante el Secretario, previa entrega de su acreditación y la identificación plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, párrafo tercero, del Reglamento Interior del Tribunal.

7. Cuando por cuestión de cargas de trabajo a las y los Magistrados les sea imposible atender el desarrollo de la diligencia de recuento de votos se podrán habilitar como propietarios y suplentes a los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral para que las presidan, o para efectos de relevo, cuando la diligencia se prolongue en razón del número de paquetes electorales que serán objeto de recuento, precisándose en la resolución respectiva el nombre del Secretario o Secretarios designados por el Pleno.

8. La resolución se notificará de manera personal a todos los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes contendientes en la elección, a través de su dirección estatal o la representación de la coalición que se establezca en el convenio respectivo, y en el domicilio legal que

tengan registrado ante el Instituto Electoral del Estado, siempre y cuando el mismo se encuentre en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

En caso de no contar con domicilio en la sede del Tribunal, dicha notificación se hará por estrados.

La notificación de la resolución servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

9. En la fecha señalada para el desahogo de la diligencia de recuento de votos, el funcionario del órgano jurisdiccional que presidirá la diligencia y los auxiliares que se designen en la resolución, se constituirán en el domicilio del Consejo Municipal o Distrital del Instituto Electoral del Estado, con el fin de que esa autoridad administrativa electoral ponga a disposición del personal a cargo del Tribunal de Justicia Electoral los paquetes correspondientes, los cuales estarán bajo resguardo del referido Consejo hasta el desahogo de la diligencia, la que se realizará en la Sala de Sesiones del citado Consejo de manera inmediata.

Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

10. En caso fortuito o de fuerza mayor, en la resolución se ordenará que, bajo las más estrictas medidas de seguridad, se trasladen los paquetes electorales a una sede alterna, que presente las condiciones de seguridad necesarias para el desahogo de la diligencia.

Si acontece una imposibilidad de realizar el recuento de votos en el lugar señalado en la resolución, la designación del lugar del recuento será determinado por el funcionario designado, estableciéndose las medidas necesarias para el traslado del o los paquetes y el desarrollo normal del recuento.

11. El Magistrado o Secretario designado para presidir la diligencia no podrá ser recusado, ya que su intervención en el desahogo de la misma no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en cumplimiento a una resolución interlocutoria del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral.

12. El funcionario jurisdiccional que presida la diligencia deberá verificar las medidas sanitarias que estime convenientes con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en ella, derivado de la situación sanitaria que prevalece por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

13. La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se sujetará a los términos que se determinan en el presente acuerdo general y en la resolución que ordene la realización de aquélla, según lo dispone el artículo 85, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal.

14. Simultáneamente a la realización de la diligencia se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual conjuntamente con la documentación que se haya generado deberá ser integrada en el expediente del Juicio de Nulidad Electoral respectivo.

15. La diligencia se desarrollará de manera ininterrumpida, pudiendo hacerse el relevo de las personas que intervienen en su desahogo, en términos de lo dispuesto en el artículo 85, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal, y de conformidad con lo previsto en los puntos seis y siete de este acuerdo.

16. La base para formar una mesa de recuento será hasta de cincuenta paquetes electorales en un Distrito o Municipio o un número aproximado.

Cuando sea más de una mesa de trabajo, en la resolución se deberán habilitar Secretarios de Estudio y Cuenta para que presidan cada grupo y designarse el número de auxiliares necesarios para desarrollar de manera adecuada las actividades de recuento.

En aquellos distritos o municipios donde la carga de trabajo sea considerable, y exista el riesgo de no concluir en el plazo establecido, se abrirá simultáneamente más de una mesa de recuento.

17. Abierta la diligencia respectiva por el funcionario que la presida, el desarrollo de la misma se sujetará a lo siguiente:

- i. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, el nombre del Magistrado, los secretarios y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan;
- ii. Se describirán las medidas de seguridad con que cuente el lugar en donde estén resguardados los paquetes electorales;
- iii. Los paquetes electorales que serán motivo del nuevo escrutinio y cómputo, se extraerán uno por uno, y por orden numérico, se hará la revisión correspondiente, dando fe del estado que guardan; los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia;

- iv. Se procederá a abrir los paquetes electorales en el orden numérico de las secciones a que correspondan las casillas que serán objeto del nuevo escrutinio y cómputo;
- v. Se describirá de manera general, en forma breve y concisa, lo que se encuentre en el paquete electoral, y de manera específica los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos;
- vi. Se abrirá el sobre que contenga las boletas sobrantes e inutilizadas y se contarán, asentándose ese dato en el formato que más adelante se insertará;
- vii. Se abrirán los sobres que contengan los votos;
- viii. Se procederá a separar los votos para cada partido político, coalición, o candidato independiente, candidatos no registrados y votos nulos;

En caso de que durante el escrutinio de los votos se presente oposición sobre la ubicación que deba corresponder a algunos, se anotará un número con lápiz, en la parte superior derecha del reverso de la boleta, según el orden en que sean discutidas; el mismo número escrito al reverso de las boletas se anotará en el acta, y se asentará el motivo del diferendo, en correspondencia con cada número; tales votos discutidos se reservarán y guardarán en un sobre separado por cada casilla, el cual tendrá la anotación de la casilla de que se trate, con la precisión que se anotarán en el formato que se inserta en el apartado siguiente, para que, con posterioridad el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, al emitir la resolución definitiva, determine lo procedente a la calificación de esos votos;

- ix. Se contarán los votos para cada partido político, coalición, candidatos independientes, candidatos no registrados y los votos nulos, y el resultado se registrará en el formato que a continuación se inserta, debiendo reproducirse en el cuerpo del acta circunstanciada cuantas veces sea necesario;

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA:		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
Partido Acción Nacional		
Partido Revolucionario Institucional		
Partido de la Revolución Democrática		
Partido del Trabajo		
Partido Verde Ecologista de México		
Movimiento Ciudadano		

Movimiento de Regeneración Nacional		
Partido Nueva Alianza		
Para Desarrollar Zacatecas		
Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.		
Partido del Pueblo		
La Familia Primero		
Encuentro Solidario		
Redes Sociales Progresistas		
Fuerza Social por México		
Coalición Va por Zacatecas (PAN PRI PRD)		
PAN PRI		
PAN PRD		
PRI PRD		
Coalición Juntos Haremos Historia (PT PVEM MORENA NUEVA ALIANZA)		
PT PVEM MORENA		
PT PVEM NUEVA ALIANZA		
PT MORENA NUEVA ALIANZA		
PVEM MORENA NUEVA ALIANZA		
PT PVEM		
PT MORENA		
PT NUEVA ALIANZA		
PVEM MORENA		
PVEM NUEVA ALIANZA		
MORENA NUEVA ALIANZA		
CANDIDATOS INDEPENDIENTES (En su caso)		
VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
VOTOS NULOS		
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS		
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL		

- x. Se regresará la documentación al paquete electoral, se cerrará, sellará y firmará por quien presida la diligencia y sus Secretarios, así como por los representantes de partidos políticos o coalición que quisieren hacerlo;

- xi.** En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los supuestos siguientes:
 - a)** La marcación de la boleta comprende a varias opciones;
 - b)** Hay alteración o avería de la boleta y
 - c)** La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

- xii.** La diligencia se desahogará en sesión ininterrumpida, en el entendido de que habrá posibilidad de relevo, en los casos siguientes:
 - a)** En caso de las y los Magistrados que dirigen la diligencia por el Secretario que designen al momento de la misma, en tratándose de funcionarios jurisdiccionales podrán ser relevados por otro de igual nivel, y
 - b)** En el caso de los representantes de partidos políticos o coaliciones, o bien, candidatos independientes el relevo se hará de entre los autorizados, en los términos establecidos en el punto seis de este acuerdo.

- xiii.** Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose asentar tal circunstancia en la acta correspondiente, de manera inmediata o a la brevedad posible será firmada por quien la haya dirigido así como por los participantes de la misma, los representantes de los partidos políticos y coaliciones, o bien, de los candidatos independientes y por el Secretario que da fe. En caso de negativa de firmar el acta se asentará el motivo que hubieran expresado.

18. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a los Partidos Políticos en Zacatecas

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de junio dos mil veintiuno, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAUL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-007/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, nueve de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas, siendo las once horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, al público en general y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cinco fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ


